

Asamblea Nacional Constituyente  
de 1946.

Acta N<sup>o</sup> 13. -

Sesión de 22 de Agosto de 1946.

Sumario:

- I. - Se instala a las 4 p. m.  
Asisten 52 H. H. Representantes
- II. - Se aprueba el Acta de la sesión del 21 de Ago. 46.
- III. - La Com. especial de la H. Asamblea, informa el éxito de su misión, por la reincorporación del H. Dr. C. Ponce Enriquez desde esta sesión. -
- IV. - Se convoca las siguientes comunicaciones
  - a) - Of. N<sup>o</sup> 714 del Sec. Gral. de la Administr. Pubca. Ref. Of. N<sup>o</sup> 130 de la H. Asamblea. - (al Archivo)
  - b) - Of. 171 del Ministerio de Gobierno. - Ref. declaratoria legal de Decretos - Leyes, hasta Reg. Ofic. N<sup>o</sup> 356 del 9 de Ago. 46. - (al Archivo)
  - c) - Of. of. del Sr. Dr. C. Toboar Subia, Ref. excusa para continuar en la H. Asamblea. - (a la Com. de Exc. y Calificaciones)
  - d) - Of. N<sup>o</sup> 1897 del Sr. Sub. Sec. de Gobierno, Ref. orden a Com. Gral. de G. G. Nac. para proveer Ag. de Policía para Prov. Cañar. - (al Archivo)
  - e) - Teleg. N<sup>o</sup> 464 del Sr. Snte. del Concejo de Portoviejo, Ref. Solicitud Medio Millón de Suces para arreglar calles de la ciudad. - (a la Com. de Presupuestos)
  - f) - Teleg. N<sup>o</sup> 199 del Sr. Jefe Político del Cantón Baba, Ref. Solicitud reorganización Concejo Cantonal. - (a la Com. de Municipalidades)

880

- g).- Beleg. spn. del Sr. J. González de Jipijapa, ref. Solicitud exoneración multa por \$ 4,000,00.- (a la Com. Espec. de Sanciones).
- V.- Se Resuelve que, antes de discutir los Decretos-Leyes, por promulgarse, en el Reg. Oficial, sean distribuidos previamente a los H.H., para estudiarlos en una sola sesión.-
- VI.- Se continúa la lectura del Proyecto de Constitución, desde el Art. N° 116 hasta el Art. N° 142, inclusive.-
- VII.- Se resuelve que, el Decreto-Ley referente al Cont. de la construcción de la carretera Quinindé-Emeraldas con la Cia. Astria, siga el mismo curso de los otros enviados por la Dirección del Reg. Oficial.
- Se resuelve que, todos los Proyectos enviados por el Ejecutivo, hasta el 21 del presente mes, pasen a estudio de las Comisiones pertinentes, para que informen a la H. Asamblea la conveniencia o inconveniencia de autorizar su publicación en el Reg. Oficial.
- VIII.- Se termina la sesión a las 7 y 30 fr. m.; convocándose para el 23 de Ago. 46 a las 3 y 30 fr. m.-

Asamblea Nacional de 1946

Sesión del jueves 22 de Agosto.

Bajo la Presidencia del señor doctor Mariano Suárez Veintimilla, se instala la sesión a las cuatro de la tarde y concurren los Diputados señores: Arizaga, Marcon Ruperto, Marcon Guillermo, Andrade Cevallos, Cadenas, Cabrera, Castillo, Carvajal, Angel, Crespo, Corval, Costa, Dominguez, Fernandez Córdoba, Granizo, González, Guillén, Illingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Madero, Maytubán, Mortensen, Moscoso, Mendoza, Miranda, Mercado, Moncayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Narváez, Ortiz Bilbao, Paez, Plaza, Perantes, Peña, Ponce Enríquez, Palacios, Sarmiento, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalo, Suárez Quintero, Terán Coronel, Terán Varela, Valdez, Vásquez, Villagomez, Villacris, Viteri Velazquez y Witt.

Actúa el Secretario Titular señor don Francisco Parquea Moreno. x

Leída el acta de la sesión del 21 de agosto, se aprueba con la indicación del H. Guillermo Marañón en el sentido de que considerando sin razón la votación de la moción del H. Ponce, mas no la moción en sí.

El H. Mortensen: Manifiesta que cumplió en unión de los otros colegas el cometido que les confió la H. Asamblea ante el Diputado Doctor Ponce Enriquez, y prueba de ello es que el señor doctor Ponce se encuentra presente.

El H. Ponce Enriquez: Se expresa así: Agradezco a todos y especialmente a los distinguidos miembros de la H. Asamblea, que se acercaron a mí esta mañana. Constituye para mí alto honor seguir laborando en esta Asamblea en beneficio de la Patria. Termina manifestando que su intención y espíritu al traer a consideración un asunto de tanta trascendencia como el derecho del Habeas-Corpus, no fueron otros que distinguir entre los derechos propiamente de la humanidad de los que están dentro de la actividad de la vida política. Expresa que estuvo lejos de su intención presionar en la H. Asamblea para que los señores Presidentes de Municipios actualmente representantes en esta Constituyente, fueran descalificados. Deja constancia de sus sinceros agradecimientos a la H. Asamblea.

La Presidencia agradece a la Comisión que cumplió el encargo y se complace por la reintegración al seno de la Asamblea del H. Ponce Enriquez.

El H. Muñoz Borrero: Manifiesta que ha visto muy complacido el regreso del doctor Ponce al seno de la Constituyente. Pero deja constancia de su criterio respecto a que posiblemente se tergiversó la moción del H. Ponce Enriquez, cuando fueso sobre el tapete de discusión el problema del Habeas Corpus.

El H. Corral: Dice: por mi parte manifiesto también mi complacencia por el regreso del H. Ponce Enriquez, pues, su presencia honra a la Asamblea. Reclama acerca de la noticia que trae El Comercio de hoy, cuando dice que fue negado el derecho del Habeas Corpus, no siendo esto verdad, porque lo que sucedió fue el aplazamiento de tan impor-

tante asunto. Pide que la Prensa se sirva prestar mayor atención a los debates a fin de que sus reseñas parlamentarias tengan mayor veracidad.

El H. Cerán Varela: Expresa que por haber tenido un asunto particular de inmediata atención no estuvo hasta el último momento de la sesión de ayer; pero manifiesta que, la H. Asamblea jamás tuvo ánimo de herir al señor doctor Ponce, al negar su moción. Recoge las palabras del H. Corral respecto a la mayor veracidad de la Prensa; pues, no cabe tergiversar lo que se trata en el seno de ella. Recuerda que el doctor Ponce Enriquez repitió en una de las sesiones anteriores palabras del Libertador Bolívar al Congreso de Angostura; y quiere también hoy repetir otras de Bolívar pronunciadas en el mismo Congreso de Angostura: "Es hora, señores Representantes, etc."

El H. Perantés: Pide que se oficie al Ministro de Gobierno solicitándole el Decreto N.º 28 de 15 de julio del presente año.

El H. Villacrés: Se complace por haberse reintegrado el señor doctor Ponce Enriquez y expresa su fe de que tan distinguido Diputado seguirá laborando con alto espíritu de lealtad y fraternalismo.

El H. Vázquez: Se adhiere a la complacencia de los Honorables Representantes por el regreso del doctor Ponce Enriquez. Respecto al Habeas Corpus cree que este es un derecho que debe constar en la Constitución Política. Anuncia que el señor doctor Toboac Lubián le ha comisionado para expresar a la H. Constituyente su profunda gratitud al haberle insinuado que retire su excusa; pero es el caso que el señor doctor Toboac Lubián se ha agravado de su salud y no le es posible reintegrarse. A nombre de la Diputación de Imbabura deplora la separación de tan distinguido compañero.

El H. Cerán Coronel: Deja pública constancia de su complacencia por el regreso del doctor Ponce Enriquez. Termina presentando la siguiente moción:

"Que se solicite al señor Alfonso Dávalos Valdivieso, re-

torne al seno de la Asamblea, retirando la renuncia que extrajudicialmente se le tiene presentada. "Le apoyan varios Honorables.

Se cierra la discusión y se aprueba la moción del H. Cerán Coronel, ordenándose pasar la comunicación respectiva al H. Dávalos.

El H. Martínez Borrero; Deja constancia de la sensible separación del doctor Echar Luján y manifiesta que la Comisión de Excusas y Calificaciones presentará mañana el Informe al respecto.

Pasa luego a conocerse de las siguientes comunicaciones Oficiales:

Oficio N.º 714 del Secretario General de la Administración Pública.

Quito, Agosto 22 de 1946

Señor  
 Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente  
 En su Despacho.

Cumpleme informar a Ud. que he llevado a conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República el acuerdo que Ud. se ha dignado transcribirme en el atento oficio N.º 130 de fecha 21 del mes en curso.

El oficio al que me refiero tendrá el respectivo trámite.

De Ud. muy atentamente,

(f) - José Rafael Cerán R.  
 Secretario General de la Administración.  
 Pasa al Archivo.

Oficio N.º 171 del señor Ministro de Gobierno

Quito, a 22 de Agosto de 1946

Señor Secretario de la H. Asamblea Constituyente.  
 Ciudad

Me cumple dar respuesta a su atento oficio N.º 135, de ayer, en el que se ha servido transcribir los artículos 1.º y 2.º del acuerdo aprobado por la H. Asamblea, sobre la declaratoria de efectividad

884

legal de los Decretos-Leyes promulgados en el Registro Oficial hasta el número 356, inclusive, de fecha 9 de los corrientes; para manifestarle que, en lo que respecta al Ministerio a mi cargo, ofrezco dar los datos que a bien se tenga, solicitarme para el estudio y examen de los Decretos que hubiere expedido.

De usted, atentamente,

(f)-Dr. Benjamín Cerán Varela,  
Ministro de Gobierno.

Pase al archivo.

Oficio N.º 1897 del señor Sub-Secretario del Ministerio de Gobierno.

Señor

Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente  
Presente.

Me es grato comunicar a Ud. que cumpliendo con lo que se solicita en su atento oficio N.º 91 de 19 del mes actual, este Departamento dispuso que el señor Comandante General de la Guardia Civil Nacional, provea de un número suficiente de Agentes de Policía, para el servicio de la Provincia del Cañar.

De Ud., atentamente,

(f)- Ldo. L. E. Robles Plaza  
Subsecretario de Gobierno.

Pase al archivo.

Comunicación del señor doctor Cristóbal Zubar Zubia, en que expresa su gratitud por la benevolencia de la H. Asamblea al inculmarle el retiro de su excusa; pero declina seguir concurriendo a causa de su mala salud. Pasa a la Comisión de Exencas y Calificaciones.

Telegrama N.º 199 del Jefe Político del Cantón Pábara, pidiéndole la reorganización del Concejo Cantonal. Pasa a la Comisión de Municipalidades.

Telegrama # 461 del Presidente del Concejo de Portoviejo, de 20 de Agosto.

-46.-

Presidente Constituyente.

Quito. -

Permítame poner a su consideración resolución Concejo mi Presidencia, de pedir H. Constituyente usted presidente, se digne considerar estado ruinoso esta ciudad capital de Manabí tanto destrucción sus calles principales, cómo también la desaparición edificio gobernación, que es vergüenza y desolice importancia de un pueblo que corresponde a una provincia que contribuye satisfactoriamente dentro de su aspecto económico a la vida nacional. Ojalá que nuestros representantes aprecien serena y justamente nuestras necesidades para que con su buena voluntad y de manera efectiva, nos ayuden y dispongan la entrega de parte del gobierno, medio millón de sucres, para el arreglo de sus calles. Compañía Jones ofrece hacerlo en el término de tres meses. Ojalá que nuestra petición sea favorable, consagrando así la gratitud de este pueblo para los H. Legisladores del año de 1946. - Atto.

Preconcejo.

Telegrama del ciudadano Tomás González, de Jipijapa, denunciando que el Ferriente Político de la Parroquia López le ha impuesto una multa de \$ 4.000,00 por no haber sufragado. Pasa a la Com. Especial de Sanciones.

El H. Mercado:

Sr. Presidente: Hacen varios días me permití depositar en Secretaría una solicitud de los moradores de la Provincia de Esmeraldas. Rogaría al señor Presidente se digne decirme si se va a considerar dicha solicitud, referente al abuso del Dr. Luis Prado por intentar apropiarse de unas islas (Bachiva).

El señor Presidente:

Debo indicarle al H. Mercado que el día sábado considerará la Asamblea todas las solicitudes sobre asuntos seccionales.

El H. Crespo Astudillo:

Señor Presidente: También he depositado en Secretaría una solicitud del Cantón Jivón, que solicitaría a su Señoría se digne ordenar la lectura.

El H. Palacios:

Señor Presidente: Ha llegado a la Secretaría de esta H. Asamblea un telegrama procedente del Cantón Baba, correspondiente a la Provincia de Los Ríos. No conozco quienes sean los integrantes de ese Municipio ni tampoco conozco quien sea el firmante de ese telegrama; pero si querríamos tanto el que habla como el H. Miranda, representantes de Los Ríos, hacer las investigaciones del caso. Es preciso moralizar a esa provincia que tantas preocupaciones y motivos de alarma está causando. En consecuencia, rogaríamos a la H. Asamblea, si no tiene inconveniente, que se nos permita leer ese telegrama para hacer las investigaciones a fin de establecer la realidad de las cosas; porque entiendo yo que como ser cierto también pudiera ser una infamia. Queremos que nuestra provincia marche dentro de un sentido de racionalidad, de moralidad y corrección; por lo mismo, quisiéramos que se acelere lo más rápidamente las informaciones del caso, a fin de dar a la comisión de Municipalidades todas las informaciones que nosotros podamos captar.

El señor Presidente:

Me place indicar al H. Diputado Palacios que no hay inconveniente alguno para que la Secretaría proporcione copia del telegrama aludido.

El señor Presidente:

Consulta a los H. H. Diputados si entramos a conocer la Ley de Educación a efecto de que se pronuncie la Constituyente sobre su promulgación o no.

El H. Andrade Cevallos:

Pide también se lea la solicitud que tiene presentada el Comandante Juan Ignacio Pareja.

La Secretaría informa que de acuerdo con lo resuelto por la H. Asamblea, las cuestiones seccionales y de índole particular serán consideradas en la Sesión de los días siguientes.

El H. Vázquez:

Señor Presidente: Tengo para mí que la H. Asamblea no podrá entrar a conocer ninguno de estos proyectos, mientras no puedan ser conocidos por



cada uno de los señores Diputados. La resolución de la Asamblea fué que se diese una sola discusión, una sola sesión; pero es necesario que previamente a esta sola sesión se estudien detenidamente, los proyectos haciéndose necesario que se nos proporcione las copias correspondientes. Una simple lectura no nos va a dar la idea en que este proyecto está fundado. En virtud de lo cual, yo pediría que para mejor conocer estos proyectos, se nos reparta una copia a cada uno de los Diputados para que hagamos las anotaciones y formemos nuestro criterio. Así podremos dar con toda tranquilidad nuestro voto.

El H. Palacios:

Señor Presidente: Entiendo que se trata de proyectos o Decretos Leyes que solamente les falta la promulgación. La resolución de la Asamblea fué la de que se discutiera una sola vez en una sesión. Y, como se trata ya de una resolución tomada por esta Honorable Asamblea, creo que cualquier modificación implicaría una reconsideración a la moción anterior.

El H. Illingworth:

Aproyo la sugerencia del H. Vázquez, porque indudablemente vamos a estar sometidos a una lectura que nos va a poner en una situación de aprobación o desaprobación sin darnos exacta cuenta de lo que vamos a hacer. La proposición del H. Vázquez no implica en ningún momento una reconsideración, porque no se dice que sea discutida en una o más sesiones, sino que simplemente antes de ir a esa única discusión, se nos proporcione sendas copias a fin de estudiar los proyectos con detenimiento. Por las razones expuestas, apoyo la sugerencia del señor Diputado Vázquez.

El H. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Creo que estos decretos se refieren a aquellos en que ayer se dispuso que se dieran lectura hoy. Seguramente aquella excepción, de que previamente a la lectura o discusión de un proyecto o Decreto-Ley se proporcione a los H. H. Diputados sendas copias para su debido estudio, debe referirse a algún proyecto de mucha importancia; pero en cuanto a los demás, entiendo que la resolución de esta H. Asamblea fué la de dar una sola discusión a fin de que se promulguen de inmediato y a esta resolución es a la que debemos ac-

tenemos.

El señor Presidente:

Rogaría aclarar, al H. Diputado Vásquez, si la proposición que ha hecho, comprende a todos los proyectos o solamente al de Educación.

El H. Vásquez:

Señor Presidente: Me permito aclarar que mi proposición comprende precisamente a todos los proyectos; por otra parte, quiero manifestar que mi moción o indicación no implican reconsideración a la resolución anterior puesto que solamente solicito que, antes de cumplir con esta resolución, se nos proporcionen sendas copias para un estudio detenido de parte de los Diputados, por cuanto cada uno de los proyectos encierra mucha importancia como la presenta el proyecto de Ley de Educación; tal vez haya que introducir algún artículo o indicación que haya olvidado el Ejecutivo, y entonces con una simple lectura, pasaría ese proyecto sin aquel detalle o modificación; esto no estaría bien. El país no puede soportar la vigencia de un proyecto tramitado al apuro. Por estas circunstancias, insinúo que se apruebe esta moción, ya que vendría a originar el convencimiento preciso de estos proyectos para dar entonces una resolución firme y cabal sobre lo que se va a tratar.

El H. Palacios:

Señor Presidente: Si la moción del H. Diputado Vásquez, no implica reconsideración a la resolución anterior, apoyo al señor Diputado su proposición.

Se cierra la discusión y se aprueba la moción del Honorable Vásquez, y la Presidencia ordena que todos los Proyectos enviados por la Dirección del Registro Oficial pasen a la imprenta para su impresión.

Se continúa, luego, con la lectura del Proyecto de Constitución Política de la República del Ecuador, presentada por el Poder Ejecutivo, actuando conjuntamente el Segundo Secretario, señor Eduardo Daste Lorente.

Art. 116. — El Poder Judicial se ejerce por el Presidente del Poder Judicial por la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los demás Tribunales y juzgados que la Constitución y la ley establecen.

Hacen indicaciones los siguientes Honorables:

Del H. Muñoz Andrade:

En el Art. 116 del Título VIII, Poder Judicial, suprimanse las palabras: "Por el Presidente del Poder Judicial".

Del H. Martínez Borrero:

Suprimanse las palabras: "Del Presidente del Poder Judicial".

Del H. Meytaler:

Que se adicione lo pedido por la Comisión de Notables, en su informe de la página 21.

Del H. Domínguez León:

Art. 116 dirá: - "El Poder Judicial, autónomo en sus funciones, se ejerce por el Presidente de la Corte Suprema, las Cortes Superiores, y los demás Tribunales y juzgados que la Constitución y las Leyes establecen.

Pasa a segunda.

Artículo 117. -

Para ser Presidente del Poder Judicial se requieren las mismas condiciones que para Ministro de la Corte Suprema. La Corte Suprema elegirá de fuera de su seno, el Presidente del Poder Judicial, quien durará seis años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá, también, elegir, de fuera de su seno, a la persona que deba reemplazar al Presidente del Poder Judicial, en los casos de falta o impedimento ocasional de éste.

Hacen indicaciones los Honorables siguientes:

Del H. Cerán Varca: Que se suprima.

Del H. Villacés: Que se suprima.

Del H. Crespo: Que se suprima.

Del H. Turquino Martínez: Suprimase.

Del H. Meytaler: Que se suprima.

Del H. Andrade Cevallos: Que se suprima "Presidente del Poder Judicial en este artículo y todos los demás que así consten.

Del H. Cabrera: Que se suprima.

Del H. Muñoz: Suprimanse los artículos 117, 118 y 199 del Título VIII, Poder Judicial.

Pasa a segunda.

890

## Artículo 118.

El Presidente del Poder Judicial es Presidente de la Corte Suprema, sin que por esto adquiriera la calidad de Ministro Juez ni Fiscal; y, además de las atribuciones propias del cargo de Presidente de la Corte Suprema, tiene la de vigilar el correcto funcionamiento del Poder Judicial en toda la República, aplicando las sanciones para las cuales estuviere facultado; todo de conformidad con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Al Art. 118. - Hacen indicaciones los Honorables siguientes:

Del H. Domínguez: Suprimanse los Arts. 117 y 118.

Del H. Villaurés: Que se suprima.

Del H. Martínez Astudillo: Que se suprima el Art. 118.

Del H. Meytaler: Que se suprima.

Del H. Carquino Martínez: Suprimase.

Del H. Cerán Coronel: Que se suprima.

Del H. Cabrera: Que se suprima.

Del H. Cerán Varela: Que se suprima.

Pasa a segunda.

## Artículo 119.

El Presidente del Poder Judicial informará en Mensaje que leerá personalmente al Congreso, en el día en que éste se instale, acerca de la Administración de Justicia en toda la República.

Al Art. 119. - Hacen observaciones los Honorables siguientes:

Del H. Cerán Varela: Que diga: "El Presidente de la Corte Suprema, etc."

Del H. Domínguez: El artículo principiará así: "El Presidente de la Corte Suprema..."

Del H. Crespo: El artículo dirá: El Ministro Presidente de la Corte Suprema, informará, etc.

Del H. Carquino Martínez: Suprimase.

Del H. Meytaler: Que se diga: "El Presidente de la Corte Suprema"

Del H. Martínez Astudillo: Como consecuencia de las supresiones anteriores que se suprima también el Art. 119.

Del H. Cabrera: Que se suprima; y que entre las obligaciones del Presidente de la Corte Suprema, comente la de leer el mensaje. Pasa a segunda.

Artículo 120.

La Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República; y, la sede, en la Capital. La de las Cortes Superiores y la de los demás Tribunales y Jueces, señalará la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al Art. 120. - Hace observación el H. Martínez Borrero: Después de éste, fíngase el Art. 124, suprimiendo en éste las palabras "de primera instancia" y agregando la palabra "todos" antes de las palabras "los Jueces".  
Pasa a segunda.

Artículo 121.

Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere: haber nacido en el Ecuador, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito, siquiera por doce años, y tener cuarenta años de edad, por lo menos.

Los Ministros de la Corte Suprema durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. 121. - Exposición del H. Valdez, acerca de la organización del Poder Judicial.

El Presidente: Aunque mi modificación al Art. 121 es secundaria, sin embargo, solicito a la H. Asamblea se digne oír mi exposición al Art. 7.º, exposición que la tengo depositada en Secretaría

Hacen observaciones los siguientes Honorables:

Al Art. 121:

Del H. Dominguez: En vez de 12, fíngase 10 años; y 35 años en vez de 40.

Del H. Carquino Martínez: En lugar de las palabras "haber nacido en el Ecuador", fíngase: "ser ecuatoriano por nacimiento".

Fíngase como inciso de este artículo, el inciso 2.º del artículo 122, y suprimase el inciso 1.º de éste.

Del H. Ponce Enriquez: Cambiar "haber nacido en el Ecuador" por "ecuatoriano de nacimiento". - Sustituir "cinco años" por "ocho".

Del H. Plaza: Que solo sustituya con el Art. 101 de la Constitución de 1906.

Del H. Jurado: En lugar de 12 años de ejercicio profesional fíngase 6 años.

892

Del H. Ferrián Coronel: En el Art. 121, en el inciso 2º, en vez de 5 años, debe decir 6.

Del H. Martínez Astudillo: En el inciso 3º del art. 121, reemplácese la palabra "cinco" por la "cuatro".

Pasa a segunda.

### Artículo 122.

La Corte Suprema elegirá los Ministros de las Cortes Superiores, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.

En receso del Congreso, la Corte Suprema conocerá de las excusas y renunciaciones de sus miembros y llenará interinamente las vacantes.

Al Art. 122. - Hacen observaciones los siguientes Honorables:

Del H. Crespo: El Art. 122 dirá: El Congreso Pleno elegirá los Ministros de las Cortes Superiores.

El inciso 2º del mismo artículo dirá: En receso del Congreso, la Corte Suprema conocerá las excusas y renunciaciones de sus miembros y las de los Ministros de las Cortes Superiores y llenará interinamente las vacantes.

Del H. Muñoz: Suprimase el Art. 122 del título VII, Poder Judicial.

Del H. Ponce: Que se suprima "en receso del Congreso".

De la Diputación Manabita: El inciso 1º del Art. 122 dirá: Los Ministros de las Cortes Superiores, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Del H. Jurado: Elegirá a los Ministros de las Cortes Superiores, al Procurador de Sucesiones y al Registrador de la Propiedad.

Pasa a segunda.

### Artículo 123.

La Corte Suprema, por medio de uno o más de sus Ministros, concurrirá al Congreso, cuando fuere llamada; y tendrá derecho de concurrir, de la misma manera, para tomar parte, sin voto, en la discusión de los proyectos de ley que presentare a la Legislatura.

Sin ninguna observación. - Pasa a segunda.

### Artículo 124.

La ley designará el número de Ministros que deben componer la Corte Suprema y las Cortes Superiores; determinará la provincia o provincias que abar-

que la jurisdicción de cada uno de estos Tribunales Superiores; las atribuciones de los mismos y las de los jueces de primera instancia; el modo y forma con que ha de procederse en el nombramiento de éstos, y la duración del cargo.

Sin ninguna modificación. - Pasa a segunda.

Artículo 125.

Para ser Ministro de una Corte Superior se necesita: ser senatoriano por nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado con buen mérito, siquiera por ocho años, y tener treinta y cinco años de edad, por lo menos.

Al Art. 125. - Hacen observaciones, la Diputación Manabita y los H. H. siguientes:

De la Diputación Manabita: Que a este artículo se agregue: "Haber desempeñado el cargo de juez Provincial, con probidad, por cuatro años"

Del H. Domínguez: Diga: "por cinco años, en vez de ocho y tener 30 años en vez de 35."

Del H. Corral: 30 en vez de 35 y en la parte final que se agregue: "o ejercido la magistratura por igual tiempo."

Del H. Jurado: Haber ejercido la profesión por cinco años.

Pasa a segunda.

Artículo 126.

En ningún juicio habrá más de tres instancias. La publicidad es esencial en los juicios; pero los Tribunales pueden discutir en secreto.

Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley y los fundamentos en que se apoyen.

En las leyes procesales se consultará la mayor celeridad en la tramitación de los juicios.

Al Art. 126. - Hacen observaciones los Honorables siguientes:

Del H. Carquino Martínez: Diga: "En ningún juicio habrá más de 3 instancias."

El trámite se reglará por las leyes procesales, en las que se consultará la mayor celeridad y garantías para la administración de justicia.

Del H. Witt. - El Art. 106 de la Constitución de 1906.

Del H. Illingworth: para intercalar entre los Arts. 126 y 127.

Art. ... La administración de justicia es gratuita.

894

La tramitación de cualquier juicio no podrá ejercer de doce, seis y tres meses en la primera, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> instancia, respectivamente. vencidos estos plazos el demandado apelará a la instancia inmediata superior aun cuando no se hubiera producido sentencia y si el juicio estuviere en tercera, el vencimiento del plazo se considerará como fallo a su favor."

Pasa a segunda.

### Artículo 127.

Los magistrados y los jueces no tienen otras atribuciones que las que les conceden las leyes; y, conforme a éstas, son responsables en el ejercicio de sus cargos.

Sin observación alguna. - Pasa a segunda.

### Artículo 128.

Mientras duran en sus funciones, los magistrados y jueces no pueden ejercer su profesión, salvo los casos determinados en la ley; ni desempeñar otro cargo o empleo público; ni intervenir en contiendas electorales o de partidos políticos.

Al Art. 128. - Hacen observaciones los H. H. siguientes:

Del H. Farquino Martínez: Agreguese el siguiente: - Art. .... Se garantiza la administración de justicia gratuita y la independencia del Poder Judicial, al amparo de la Ley.

Del H. Domínguez: Se añadirá "de abogado" después de la palabra "profesión"

Del H. Vázquez: Después del Art. 128 que conste otro que diga: Art. .... La administración de justicia es gratuita. La ley fijará sueldos y estipendios y más gastos que ella exigiere.

Del H. Carral: En la parte pertinente diga: "magistrado o jueces titulares, o permanentes."

Pasa a segunda.

### Artículo 129. Título IX. Régimen Seccional.

El territorio de la República se divide en provincias, cantones y parroquias. En cada provincia habrá un gobernador; en cada cantón, un jefe político; y en cada parroquia, un teniente político. La ley determinará los deberes y atribuciones de estos funcionarios.



Al Art. 129.- Hacen observaciones los H. H. siguientes:

Del H. Guillermo Marzón: La Región Oriental y el Archipiélago de Colón tendrán organización especial.

Del H. Jurado: Habrá un Gobernador inclusive en la Provincia de Pichincha.

Del H. Vásquez: Que en el Art. 129, después de "Ejército Político", se agregue: "y en Consejo Parroquial".

Pasa a segunda.

### Artículo 130.

En cada capital de provincia habrá un Consejo Provincial compuesto de cinco miembros elegidos por votación popular y secreta, en la fecha que determine la ley. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones e independientes de los otros Poderes Públicos.

Para ser Consejeros Provincial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener treinta años de edad, por lo menos.

Al Art. 130.- Hacen observaciones la Diputación Manabita y los H. H. siguientes:

Del H. Crespo: El Art. 130 dirá: En cada Capital de Provincia habrá un Consejo Provincial, cuyos fines fundamentales son vigilar a la Provincia, impulsar su progreso y vincularlas con los organismos centrales. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones e independientes de los otros poderes públicos.

Los Consejos Provinciales estarán compuestos, de miembros elegidos por votación popular y secreta en la fecha que determine la ley. Estos miembros serán nueve en las Provincias de Pichincha, Guayas, Azuay y Manabí; siete en las de Loja, Tungurahua y Cotacachi; y cinco en las demás.

Para ser Consejero Provincial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener 25 años de edad, por lo menos.

Del H. Martensen: Art. 130.- En cada Capital de Provincia habrá un Consejo Provincial, compuesto de 9 miembros; 5 elegidos por votación popular y secreta, en la fecha que determine la ley; 2 designados por los Con-

896

cejos Cantonales, que no sean cabecera de Provincia; y, dos miembros natos que serán el Presidente del Concejo Cantonal, Cabecera de Provincia y el gobernador de la misma. (lo demás como consta en el proyecto) ✓

Del H. Perantez; Art. Son sus atribuciones (las señaladas en la Constitución del año 1928-1929).

De la Diputación Manabita: Que los Arts. 130, 131, 132 y 133 se los sustituya por el título "Consejos Provinciales" de la Constitución de 1944 a 1945.

Para a segunda.

### Artículo 131.

Son atribuciones y deberes de los Consejos Provinciales.

- 1º - Elegir el Senador por la respectiva provincia de acuerdo con el Art. 38.
- 2º - Recordar a los Concejos Municipales de la provincia la obligación de elegir, en la debida oportunidad el otro Senador Provincial; y verificar el escrutinio de esta elección así como los demás escrutinios que les corresponden según esta Constitución.
- 3º - Solicitar del Ministerio respectivo o de quien corresponda las providencias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la ejecución de las obras públicas y a la prestación de los servicios sociales, así como para las empresas de colonización, obras de regadío y otras de interés general para la provincia; para todo lo cual informará acerca de los medios que se pudiesen emplear en la provincia para la mayor facilidad del expresado cumplimiento; y ✓
- 4º - Ejercer las demás atribuciones que les señalen la Constitución y las leyes.

Al Art. 131. - Hacen observaciones los Honorables siguientes:

Del H. Ruperto Marín: Son atribuciones y deberes de los Consejos Provinciales:

- 1º - Elegir al Senador por la respectiva Provincia, de acuerdo con el Art. 41 de esta Constitución;
- 2º - Vigilar las obras públicas cantonales y parroquiales y emprender las que tuvieren carácter provincial;
- 3º - Coordinar la acción de las Municipalidades de la Provincia para que ten-

✓ gan mayor eficacia:

4.º - Informar al Gobierno y al Poder Ejecutivo acerca de las necesidades y mejoras de la Provincia;

5.º - Dictaminar acerca de la inversión que deba darse a las asignaciones presupuestarias que correspondan a la Provincia;

6.º - Expedir, con la aprobación del Consejo de Estado y el dictamen del Ministro del Tesoro, acuerdos en que se establezcan impuestos provisionales; y

7.º - Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

La ley propenderá a asegurar la relativa autonomía de las Provincias, coordinando sus necesidades, capacidad productora y recursos con los del país entero.

Del H. Yllingworth: Cambiar el texto de la disposición 3.ª del Art. 131, así: "Dictar los Presupuestos Provinciales que emanan de las rentas citadas en el artículo....." ✓

Del H. Paéz: Que del Art. 131 se supriman los incisos 1.º y 2.º

Del H. Mortensen: Art. 131. - 3.º - Profender al fomento cultural y material y a la coordinación de labores de los Municipios, de la Provincia. - 4.º - Recaudar las rentas Provinciales específicas de acuerdo con la Constitución y las leyes, mediante sus organismos propios o por intermedio de los municipales. - 5.º - Invertir sus rentas según las necesidades y proporción que requiera la Provincia en la obtención de la cultura y educación públicas, en la asistencia pública, ya sea social o médica y en el desarrollo del plan de obras públicas provinciales. Todos los gastos administrativos de la Provincia, a excepción de los correspondientes a las fuerzas armadas u otros servicios dependientes directamente del poder central de acuerdo con la Constitución y las leyes, serán atendidos con las rentas de la respectiva Provincia. - 6.º - Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

Del H. Tarquino Martínez: Suprimanse los ordinales 1.º y 2.º, y en su lugar fróngase: Coordinar y supervisar la acción de los Concejos Cantonales de la Provincia respectiva, en lo referente a las obras de interés internacional.

Del H. Muñoz Borrero: Suprimanse los numerales 1.º y 2.º del Art. 131.

Del H. Cabrera: Que se supriman los ordinales 1.º y 2.º.

Del H. Meyfaler: En el inciso 2.º añádase: - "Supervisar la mar-

898

cha económica y administrativa de los Consejos Municipales y Parroquiales.  
Al inciso 3° añádase: "y viabilidad".

Del H. Consejo: El Art. 131 dirá:

Son atribuciones y deberes de los Consejos Provinciales:

- 1°.- Elegir el Senador de la respectiva Provincia, de acuerdo con el Art. 38.
- 2°.- Convocar a los Consejos Municipales de la Provincia, con la debida oportunidad, para la elección del otro Senador Provincial y verificar el escrutinio de esta elección; así como los demás escrutinios que le corresponden según esta Constitución;
- 3°.- Realizar las obras públicas de carácter Provincial, especialmente las comprendidas en los planes nacionales.
- 4°.- Prestar servicios públicos de interés provincial, directamente en colaboración con las demás autoridades.
- 5°.- Recaudar e invertir los fondos que la Constitución y las leyes les asignen;
- 6°.- Coordinar la acción de las municipalidades de la Provincia para fines de progreso común;
- 7°.- Resolver en definitiva los conflictos municipales que se presentaren; tales como los que versan sobre incapacidades, incompatibilidades, nulidades, etc, etc, y fueren elevados en consulta o apelación por los respectivos municipios o por sus miembros; así como conocer y resolver en definitiva todas las reclamaciones que fueren presentadas por los ciudadanos, por las resoluciones que lesionen sus derechos o los de la Comuna.
- 8°.- Vigilar la administración provincial, el funcionamiento de los servicios y la ejecución de las obras públicas provinciales, cantonales y parroquiales, así como la educación de los Plantales de Primera y Segunda enseñanza en la Provincia.
- 9°.- Indicar al Gobierno Central la inversión que debe hacerse a las asignaciones presupuestarias que corresponden a la Provincia; y
- 10°.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

Pass a segunda

Artículo 132.

La ley podrá autorizar a estos Consejos para expedir acuerdos en que se establezcan impuestos exclusivamente provinciales en beneficio de la provincia; y en tal caso, el Consejo ejercerá las atribuciones administrativas que la propia

ley determinará al efecto. Para cada acuerdo será indispensable la aquiescencia expresa y unánime de los Concejos Cantonales de la respectiva provincia y la aprobación del Consejo de Estado.

Al Art. 132. - Hace observación el H. Crespo.

Del H. Crespo: El Art. 132 dirá: Los Concejos Provinciales, para el cumplimiento de sus fines dispondrán: del 10% de las rentas municipales de la Provincia, de los valores que se asignen en el Presupuesto Nacional y podrán además crear impuestos especiales de acuerdo con la ley, así como contratar empréstitos para la realización de las obras que les están encomendadas.

En título especial del Presupuesto del Estado, constará obligatoriamente una partida de por lo menos el 20% de las rentas producidas por cada Provincia, destinada a las obras públicas de la misma.

Para a segunda.

Artículo 133.

El Estado propenderá a garantizar la relativa autonomía de las provincias, de acuerdo con la ley.

Para la distribución de los Egresos Fiscales en los servicios públicos especiales de las provincias, se tomarán en cuenta sus necesidades, la capacidad productora y la tributación de todas y cada una de ellas.

La ley determinará todo lo relacionado con las provincias, para el cumplimiento de sus fines económicos y administrativos.

Al Art. 133. - Hacen observaciones los H. H. siguientes:

Del H. Gonzalo Sánchez: Que se suprima la frase: "la capacidad productora y la tributación de todas y cada una de ellas."

Del H. Mortensen: - Art. 133. - El Estado propenderá a garantizar la autonomía de las Provincias, de acuerdo con la ley y propenderá a la coordinación de sus labores en bien general de la Nación.

La ley determinará todo lo relacionado con las Provincias para el cumplimiento de sus fines económicos y administrativos.

Del H. Witt: Que se suprima.

Para a segunda.

Artículo 134.

Cada Cantón constituya un Municipio. El gobierno municipal está a car-

go del Consejo Cantonal o Municipalidad.

Al Art. 134. - Hacer observaciones los H. H. siguientes:

Del H. Arizaga: Después del Art. 134, fróngase el siguiente:

Art. .... No podrán crearse nuevos cantones con menos de cuatro parroquias ya establecidas, inclusive la cabecera cantonal, o, por lo menos, cinco, contando con las de nueva creación; debiendo los cantones que no estuvieren dentro de estas prescripciones, ajustarse a ellas dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente constitución.

Del H. Vázquez: Después del Art. 134 fróngase el siguiente: Art. .... En los Consejos capitales de Provincia, habrá un Alcalde a más del Presidente que se nombrare por el Ayuntamiento y sus atribuciones serán regladas en la Ley respectiva.

Del H. Domínguez: Art. 134. - Abolir este artículo: "en los Consejos Capitales de Provincia habrá un Alcalde, a más del Presidente que se nombrare por el Ayuntamiento. - El Alcalde será nombrado por elección popular secreta y directa y será el Ejecutivo propio del Municipio.

Del H. Yllingworth: Suprimir los arts: 132 y 133.

Pasa a Segunda.

### Artículo 135.

Las Municipalidades son autónomas en el ejercicio de sus funciones e independientes de los otros Poderes Públicos, conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes. La ley determinará sus atribuciones y deberes y podrá establecer, dentro de las normas constitucionales, distintos regímenes, atendiendo a la población, recursos económicos e importancia de cada cantón. ✓

Los miembros de las Municipalidades serán responsables ante los jueces respectivos por los abusos que cometan, colectiva o individualmente.

Al Art. 135. - Hacer observación el H. siguiente:

Del H. Crespo: El art. 135 dice: Las Municipalidades son autónomas en el ejercicio de sus funciones e independientes de los Poderes Públicos; más, los conflictos que se suscitan en sus seno, sobre incapacidades,

incompatibilidades, nulidades, etc., etc., podrán ser elevados en consulta o apelación por las mismas Municipalidades o por uno o más de sus miembros ante el Consejo Provincial de la jurisdicción a que pertenecen, quien los resolverá en definitiva.

Así mismo, cualquier ciudadano podrá presentar ante el Consejo Provincial reclamaciones sobre resoluciones municipales que lesionen sus derechos o los de la Comuna, y el Consejo Provincial, después de haber oído al Consejo Municipal o su Presidente, resolverá el caso en definitiva.

La Ley determinará, etc.

Pasa a segunda.

Artículo 136.

Ninguna ley posterior podrá privar, en todo ni en parte, a los Municipios del derecho que ahora tienen sobre el producto del impuesto a la propiedad urbana.

Los Municipios gozarán, además de una participación sobre el producto del impuesto a la propiedad rural. La ley determinará la proporción.

A esta última cuota se aplica también la participación que por ley se asigna a la parroquia sobre los impuestos producidos en ella.

Al Art. 136.- Hacen observaciones los Honorables siguientes:

Del H. Corral: Pido que se agregue la palabra "Comunas" en el Art. 136; y que se agregue o multiplique provenientes de juzgamientos en la parroquia.

Del H. Illingworth: Suprimir el Art. 136;

Del H. Barquino Martínez: Que el Art. 136 diga: "La Ley determinará las rentas que les corresponde a los Municipios, consultando la participación de éstos sobre los impuestos a la propiedad rural y urbana."

De la Diputación Manabita: Que se suprima el Art. 136.

Pasa a segunda.

Artículo 137.

No tendrán valor ni se ejecutarán los acuerdos de los Consejos Provinciales,

902

ni las ordenanzas, acuerdos o resoluciones municipales, en cuanto se opusieren a la Constitución o a las leyes.

Toda reclamación al respecto será conocida y resuelta por la Corte Suprema.

Al Art. 137.- Hacen observaciones los H. H. siguientes: ✓

El H. Crespo Astudillo: Señor Presidente: Como en el proyecto no se considera la existencia de los Consejos Parroquiales, y como éstos tienen una importancia muy considerable para la vida de las parroquias, sería conveniente que se establezcan estos Consejos, en el proyecto.

Del H. Vásquez: Después del art. 137 fíngase los siguientes:

Art. .... "En cada parroquia rural habrá un Consejo Parroquial cuyo objetivo será atender al mejoramiento de los servicios públicos, a la realización de las obras públicas, a la inversión de las rentas parroquiales que la ley determine, y a la moral por la cultura, ejerciendo las demás atribuciones que fijen la Constitución y leyes de la República".

Art. .... "Los Consejos Provinciales y parroquiales, como las Municipalidades, podrán dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su límite de atribuciones que señala la Constitución y Leyes.

Para a segunda

### Artículo 138.

El Indígena de Colón y las provincias de la región oriental podrán ser regidos por leyes y reglamentos especiales, dentro de las normas de la Constitución.

Al Art. 138.- Hacen observaciones los H. H. siguientes:

Del H. Perantón: Después del Art. 138 "la ley relativa al régimen de la Región Oriental determinará, en lo posible la manera de hacer efectivas para sus habitantes indígenas las garantías constitucionales.

La propiedad de dichos habitantes, si tuvieran establecimientos fijos o se agrupasen, será especialmente respetada.

Del H. Domínguez: Después de este artículo, otro que diga:



"En cada parroquia habrá una junta parroquial, la ley determinará su Constitución, atribuciones y deberes.

Del H. Villacús: En vez de "podrán ser" digase "serán".

### Título X.

#### Organizaciones varias

#### Sección I.

#### Consejo de Estado

#### Artículo 139.

Habrà un Consejo de Estado con sede en la Capital de la República, el cual estará integrado por once vocales, así:

El Vicepresidente de la República, que lo presidirá;

El Ministro Fiscal de la Corte Suprema;

Un Senador, elegido por la Cámara del Senado;

Un Diputado, elegido por la Cámara de Diputados;

El Procurador General de la Nación;

El Contralor General de la Nación;

Un Oficial General designado anualmente por la Fuerza Armada;

El Presidente del Tribunal Electoral; y

Tres ciudadanos que reúnan las calidades puntualizadas en el Art. 40 y que no sean funcionarios ni empleados públicos. Estos Consejeros de Estado serán elegidos por los Consejos Cantonales, en esta forma: cada dos años, los delegados de los Consejos Cantonales de las circunscripciones en que se divide el territorio de la República para la formación del Tribunal Electoral, se reunirán en las ciudades de Chufo, Guayaquil y Cuenca, respectivamente, en la fecha que determine la Ley de Elecciones, y verificará la elección ante el Presidente del Consejo Provincial que actúe en cada una de estas ciudades. El Presidente del Consejo Provincial, realizada la elección, pasará el nombramiento de vocal principal al que hubiere obtenido mayor número de votos y de suplentes a los que le sigan en sufragios. ✓

La Cámara del Senado elegirá un Senador Consejero de Estado principal y otro suplente; y la Cámara de Diputados un Diputado Consejero de Estado principal y otro suplente.

Son, también, vocales del Consejo de Estado todos los Ministros de Estado, los

que tendrán voto meramente informativo.

En caso de falta ocasional del Vicepresidente de la República, presidirá la sesión el vocal designado para ello por la Corporación.

Al Art. 139. - Hacen observaciones los H.H. siguientes:

Del H. Martensen: Habrá un Consejo de Estado con sede en la Capital de la República, el cual estará integrado por vocales así:

El Ministro Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá;

Dos Senadores, elegidos por la Cámara del Senado;

Dos Diputados, elegidos por la Cámara de Diputados;

El Procurador General de la Nación;

El Contralor General de la Nación;

Un representante del Consejo Nacional de Economía;

El Presidente del Tribunal Electoral;

Las Cámaras del Senado y de Diputados elegirá, al mismo tiempo que sus representantes principales los suplentes.

- Son, también, vocales del Consejo de Estado todos los Ministros de Estado, los que tendrán su voto meramente informativo.

En caso de falta ocasional del Presidente de la Corte Suprema, presidirá la sesión el vocal designado para ello por la Corporación.

Del H. Ruperto Maricón: En vez de "de": El Vicepresidente de la República, que lo presidirá", que diga: "El Presidente de la Corte Suprema que lo presidirá".

Del H. Domínguez: El Art. 139 diga: "... el cual estará integrado por ocho vocales: el Presidente de la Corte Suprema, un Senador, un Diputado, elegidos por cada Cámara, respectivamente, el Procurador General de la Nación, el Contralor General del Estado, y un Representante por cada uno de los Municipios del Litoral y del interior, y el Presidente del Tribunal Electoral". - Suprimase lo relativo a la elección de los ciudadanos.

Del H. Gonzalo Sánchez: Que se añada al inciso 8º: "un Oficial General o Superior designado anualmente por las Fuerzas Armadas.

Del H. Muñoz Borrero: En el art. 139 suprimase las representaciones de la Fuerza Armada y del Tribunal Electoral y en su lugar añadirse un representante de la Federación Nacional de Trabajadores.

Del H. Berón Coronel: En el art. 139 que se suprime el acápite relacionado con la elección de ciudadanos, sustituyendo: "dos ciudadanos elegidos por el Congreso pleno."

Pasa a segunda.

Artículo 140.

Las atribuciones y deberes del Consejo de Estado:

- 1° Velar por la observancia de la Constitución y las leyes; y, especialmente, proteger las garantías constitucionales, incitando para su respeto e inviolabilidad al Poder Ejecutivo, a los Tribunales de justicia y a las demás autoridades a quienes corresponda;
- 2° Declarar en suspenso las disposiciones de los decretos y reglamentos que dictare el Ejecutivo, si considerase que son contrarias a la Constitución y a las leyes. Esta declaración con los fundamentos en que se apoya se comunicará al Poder Ejecutivo; y, si éste insiste, será la Corte Suprema quien resuelva acerca de la constitucionalidad o ilegalidad;
- 3° Resolver, en receso de la Legislatura, sobre la legalidad de las excusas de los Senadores y Diputados; llamar, si fuere del caso, al respectivo suplente; y dar cuenta a la correspondiente Cámara al iniciarse el período legislativo; todo esto, sin perjuicio del derecho de la Cámara para reverterlo resuelto;
- 4° Señalar el procedimiento que ha de seguirse en los casos de desacuerdo entre los Poderes Públicos, sobre la cooperación que entre ellos deben prestarse para la realización de los fines del Estado. La resolución al respecto no podrá ser adoptada sino con el voto, por lo menos, de ocho de sus miembros;
- 5° Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en el caso del inciso 2° del Art. 21;
- 6° Dar su dictamen en los asuntos que quisiera o debiere verle el Ejecutivo;
- 7° Recibir y tramitar en receso del Congreso, las acusaciones que se presentaren contra el Presidente de la República y demás funcionarios enumerados en el Art. 46;
- 8° Conceder o negar, en receso del Congreso, al Poder Ejecutivo, las Facultades Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el Art. 92;

906

- 9° - Conocer y decidir las cuestiones contencioso administrativas;  
 10° - Llenar, con carácter interino, las vacantes de todos los cargos cuyos nombramientos corresponden al Congreso, según el numeral 4° del Art. 51; salvo las de Ministros de la Corte Suprema y la del vocal de la Comisión Legislativa.

La facultad se extiende, también, al nombramiento de los Consejeros ciudadanos, en caso de falta del principal y suplente. El elegido por el Consejo de Estado durará en su cargo hasta la conclusión del período para el cual fue elegido aquel a quien se reemplaza;

- 11° - Presentar, por medio de su Presidente, al Congreso Ordinario, un informe relativo a los trabajos de la Corporación, y las indicaciones que tenga a bien formular para que se expidan las leyes que creyere convenientes;  
 12° - Autorizar, en receso del Congreso, al Poder Ejecutivo para el nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios;  
 13° - Autorizar al Poder Ejecutivo para el ascenso a los grados de Mayor y Teniente Coronel;  
 14° - Distribuir entre los Consejos Provinciales la partida global destinada al efecto por el Presupuesto del Estado;  
 15° - En receso del Congreso, autorizar al Ejecutivo para la enajenación o hipoteca de bienes raíces nacionales; y  
 + 16° - Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

Al Art. 140. - Hacen observaciones los H. H. siguientes:

Del H. Arizaga: En el Art. 140 fíngase un inciso que diga: "Aceptar y observar los proyectos de Ley o Decretos-Leyes que el Consejo de Economía sometiére a su conocimiento, en receso del Congreso, antes de pasar al Ejecutivo para su promulgación."

Del H. Ponce Enriquez: Cambiar el concepto "si considerare que son contrarias a la Constitución y a las leyes" por éste: "manifiestamente contrarias.... etc."

Del H. Villaverde: Que se suprima el inciso segundo y el inciso 14 del Art. 140.

Del H. Witt: Que se suprima el número 3º. - Al final del numeral 10º, fróngase "salvo los Ministros de la Corte Suprema y Superiores".

Del H. Martínez Borrero: Al numeral 2º agréguese al final: "y de la suspensión declara por el Consejo de Estado, en tanto conozca del caso el Congreso".

Del H. Domínguez: Art. 140. - Suprimanse los números 2º, 4º, 14º e inciso 3º del numeral 10.

Añádase al 7º: "las acusaciones que se presentaren contra uno o más miembros del Consejo de Estado las conocerá y resolverá la Corte Suprema".

Para a segunda.

Lección 15.

Tribunal Electoral.

Artículo 141.

En la Capital de la República y con jurisdicción en toda ésta, habrá un Tribunal Electoral autónomo, cuyos deberes y atribuciones son:

- a) Regular y vigilar, por sí o por medio de sus comisionados, los diferentes actos del proceso electoral, dar las instrucciones y dictar las medidas necesarias para su correcta realización.
- b) Resolver las dudas que, en cada caso, se presentaren sobre la interpretación y recta aplicación de la Ley de Elecciones.
- c) Resolver en segunda y definitiva instancia las quejas que, por cualquier ciudadano, se presentaren respecto de infracciones de la ley o inconexiones en el supragio; e imponer u ordenar que se impongan las sanciones correspondientes;
- d) Efectuar los escrutinios que, según la Ley de Elecciones, le corresponden; y expedir los respectivos nombramientos; y
- e) Elegir dignatarios de entre sus vocales y dictar su reglamento.

Todas las autoridades del orden administrativo deben cooperación al Tribunal Electoral para el cumplimiento de las funciones que a éste le están encomendadas.

Para a segunda sin ninguna indicación.

Artículo 142.

908

El Tribunal Electoral estará formado por cinco vocales designados así: en la fecha que determine la Ley de Elecciones, se reunirán en Quito sendos delegados de los Consejos Provinciales de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Táchira, Cotacachi y Tungurahua; en Guayaquil, sendos delegados de los Consejos Provinciales de las provincias de Chimborazo, Bolívar, Guayas, Manabí y Los Ríos, y un delegado por el Archipiélago de Colón; y en Cuenca, sendos delegados de los Consejos Provinciales de las provincias de Cañar, Azuay, Loja, El Oro, Napo Pastaza y Santiago Zamora; y, presididos por el Presidente del Consejo Provincial que actúe en cada una de dichas ciudades, elegirán el vocal que represente en el Tribunal Electoral a cada una de las tres circunscripciones territoriales precisadas en este artículo. Realizada la elección, el Presidente del Consejo Provincial pasará el nombramiento de vocal principal al que hubiere obtenido mayor número de votos, y de suplentes a los que le siguieren en sufragios.

El Congreso y el Poder Ejecutivo elegirán, cada uno de ellos, un delegado principal y otro suplente.

Los vocales durarán dos años en sus cargos y podrán indefinidamente reelegidos.

Al art. 142. - Hacen observaciones los Honorables siguientes:

Del H. Illingworth: Cambiar el texto del art. 142 así: "El Tribunal Superior Electoral, estará formado por un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta; un miembro del Consejo de Estado, elegido por este Organismo; dos ciudadanos elegidos por el Congreso y tres representantes de las tendencias políticas nombrados en la forma citada por la Ley, uno por los partidos políticos de derecha, uno por los del centro y uno por los de izquierda.

Cada Organismo nominará dos suplentes por cada principal y reemplazarán a los principales temporalmente o por el tiempo que falte para concluir el período de la designación.

Los nombramientos serán por dos años y para ser designado serán exigibles los requisitos necesarios para ser elegido diputado, en lo que fueren aplicables, así como para los impedimentos.

Estos cargos serán gratuitos y obligatorios.

En las Provincias, Cantones y Parroquias se establecen organismos auxiliares, subordinados al Tribunal Superior Electoral. En ellos tendrán representación las tendencias políticas, en sus respectivas jurisdicciones, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y las juntas Parroquiales.

Los respectivos presupuestos serán cubiertos por los organismos de las secciones a que correspondan, considerándose el del Tribunal Superior en el del Consejo de Estado y el de las parroquias en el de los Municipios del respectivo Cantón.

La Ley de Elecciones señalará solamente los períodos en que deban hacerse, debiendo el Tribunal Superior Electoral, cada año, señalar la fecha en que deben efectuarse conjuntamente, para lo cual se unificará, en lo que sea posible los tiempos de iniciación de todos los organismos a constituirse por elecciones directas o indirectas.

Del H. Ruperto Marín: "El Tribunal Electoral estará integrado por 7 vocales dos designados por el Presidente de la República; tres designados por el Congreso y dos por la Corte Suprema".

Del H. Villaverde: Que se suprima.

Del H. Cabrera: Que el delegado de El Oro se reúna en Guayaquil.

Del H. Cerán Coronel: En el art. 142 se dirá "Art. .... El Congreso, el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema elegirán cada uno de ellos, un delegado principal y suplente.

Los vocales durarán dos años y podrán ser reelegidos".

Del H. Gonzalo Sánchez: Que se modifique el art. en el sentido de que el delegado de Napo Pastaza se reúna en Quito con los demás delegados, y el de Santiago Zamora en Cuenca.

Del H. Witt Arts. 141 y 142 que se suprima, y que sea la Corte Suprema la encargada del control de la función electoral.

Del H. Miranda: Que el delegado de Esmeraldas se reúna en Guayaquil y no en Quito.

Para a segunda:

El H. Andrade Cevallos: Señor Presidente: Tuviera la

910

amabilidad de los Honorables señores Diputados para que se dignen suspender unos momentos la lectura del proyecto de Constitución y oírme una ligera exposición que me permito hacer. La H. Asamblea resolvió o dispuso que hasta el día 21 de este mes fueran recibidos todos los Decretos-Leyes del Ejecutivo para que sean estudiados por esta Asamblea para luego ordenar su publicación. Como el Ejecutivo ha celebrado un Contrato con la "Compañía Astra" para la construcción del camino Quindí - Quindí - Esmeraldas, contrato muy importante, especialmente para la provincia de Esmeraldas que hasta la fecha no tiene comunicación vial ninguna, y como en este contrato se consulta la exoneración del requisito de licitación que posiblemente por este motivo, ha entendido el señor Ministro de O. P. estaba comprendido entre aquellos decretos que deben ser sometidos a la consideración de esta H. Asamblea, por tratarse de un Decreto-Ley, quiero pedir a la misma disponga se lo adjunte a los demás Decretos que deben ser estudiados para su publicación, si no hubiera inconveniente, y moviera así: "Que el Decreto-Ley relativo al contrato para la construcción de la carretera Quindí - Esmeraldas, con la compañía "Astra" sea considerado en el número de los Decretos del Ejecutivo que habiendo sido expedidos por el Ejecutivo antes del 9 de agosto, no han sido aún publicados; y que pase al estudio de la Comisión respectiva para que presente su informe, y la Constituyente proceda a autorizar, o no su publicación".

El pedido del Honorable Andrade Cevallos se lee el Proyecto de Decreto a que se refiere la moción.

Proyecto N.º 7.

"N.º 1667"

José María Velasco Ibarra,  
Presidente de la República,

Considerando:

Que es de necesidad imperiosa la construcción de la Carretera Santo Domingo - Quindí - Esmeraldas, que constituye un anhelo patriótico del País;  
Que la propuesta presentada por la Compañía "Astra", para la construcción de dicha carretera, es ventajosa para los intereses del Gobierno;

Que tanto el Procurador General de la Nación, como el Contralor han emitido



el informe legal que les concierne, favorable, a la celebracion de dicho contrato, como consta de los oficios numeros 530 y 9022, ambos de 2 del presente mes; y

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decreto:

Art. 1º Autorizase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que, a nombre y en representacion del Gobierno del Ecuador y sin el requisito de licitacion, celebre con la Compañia de Comercio y Construcciones "Astra" representada por su gerente, el señor Ingeniero Julio Espinosa Zaldumbide, un contrato para la construccion de la carretera Santo Domingo - Quininde - Esmeraldas, con sujecion a las clausulas que se especifican a continuacion:

Primera: - La Compañia de Comercio y Construcciones "Astra", que en adelante se denominara "Astra", se compromete a verificar los trabajos que le indique el Ministerio de Obras Públicas, como son: exploracion, terraplanes, afirmado, obras de arte y cualquier otro trabajo relativo a la construccion de la Carretera Santo Domingo - Quininde - Esmeraldas.

Segunda: - El Ministerio de Obras Públicas proporcionara a "Astra", previo inventario valorado, el equipo de trabajo que tenga actualmente en la Carretera materia del presente contrato y que lo solicite la Compañia contratista, como vehiculos, tractores, etc, asi como herramientas, cambramentos, utiles, enseres, etc, correspondiendo a "Astra" el mantenimiento y conservacion del equipo, materiales, enseres, etc, que se le proporcionen.

El Ministerio de Obras Públicas proporcionara tambien a "Astra", a precio de costo, los repuestos y materiales de que disponga; pero en ningun caso, se halla obligado a pedirlos al exterior ni comprarlos en el Ecuador, pudiendo, para facilitar a "Astra" actuar unicamente como intermediaria para las adquisiciones mencionadas.

Es de cuenta de "Astra" todo gasto que ocasione la construccion de las obras contratadas como son: sueldos, jornales, combustible, lubricantes, repuestos, materiales y cualquier otro que se presentare o se ocasionare con relacion al presente contrato.

Tercera: - Tanto el equipo, como repuestos, materiales, campamentos, que fuerdan ser cambiados de lugar, etc, que se le entregue a "Astrea", serán comprados por ésta única y exclusivamente en los trabajos de la carretera contratada, no pudiendo, en consecuencia, en ningún caso, destinarlos a otros usos que no tengan relación con la obra, siendo "Astrea" pecuniariamente responsable por el incumplimiento de esta cláusula.

Cuarta: - Los precios unitarios estipulados y convenidos entre las partes contratantes son los siguientes:

a) Movimiento de Tierras. - Cortes: cinco sueres (\$5,00) por metro cúbico para todo material que no sea roca.

Rellenos: - El precio será el de siete sueres (\$7,00) por metro cúbico, cuando el relleno sea de construirlo con préstamo y dos sueres cincuenta (\$2,50) por metro cúbico, cuando se trate de relleno en que se utilicen los materiales extraídos en un corte inmediato.

Corte en Roca: - Se distinguirán dos clases: roca dura, doce sueres (\$12,00) el metro cúbico; roca muy dura de material granítico diez y seis (\$16,00) el metro cúbico.

b) Afirmados. - El afirmado de la carretera se hará con un pavimento igual o mejor al ya construido en la misma carretera, con un espesor de 0.25 metros perfectamente rodillado hasta tener una superficie, lisa y compacta. Este afirmado se efectuará encajonándolo en la misma rasante y su precio es el de catorce sueres (\$14,00) por metro cuadrado. El ancho mínimo del pavimento será de cinco metros.

c) Obras de Arte. - Mampostería con mortero de cemento en la proporción 1:4 a razón de doscientos sueres (\$200,00) el metro cúbico; hormigón armado, en la proporción 1:2:4 a razón de un mil doscientos sueres el metro cúbico.

d) Desbroce, destronque y desmenuzados. - Se abonará a "Astrea" a razón de un mil sueres (\$1,000) por hectárea.

Otros trabajos que no estén especificados en esta cláusula, se abonarán a precios convencionales entre las partes.

Quinta: - En caso que se dictaren nuevas leyes sobre aumento de salario o imposiciones que alteren el costo de las herramientas, ma-

teriales, repuestos, etc., los precios unitarios de este contrato a destajo, serán también aumentados en proporción a las alzas decretadas.

**Sexta.** - La Compañía contratista dará preferencia a los trabajos de afirmado y terraplenes de la carretera. Los terraplenes que faltan por construir, los efectuará "Astva" rigiéndose a los planos aprobados por la Dirección General de Obras Públicas.

**Séptima:** - El Ministro de Obras Públicas se compromete a entregar a "Astva", además de lo estipulado en la cláusula segunda, y dentro de sus posibilidades, lo siguiente:

Diez volquetas "Internacional" de las que tiene el Estado pedidas. Si no se hiziere la entrega de estas volquetas, "Astva", no queda exenta de sus obligaciones, únicamente tendrá opción a un plazo mayor para la entrega de la obra, plazo que se acordará entre las partes:

Una chancadora de las que dispone la carretera Girón - Pasaje;

Una motorveladora;

Un torno para taller de mecánica; y

Un tractor "Caterpillar D-7", con los implementos proporcionados por la Carretera, Santo Domingo - Guinindé - Esmeraldas, que está actualmente prestando los servicios en la carretera Cajabamba.

Una vez entregados los camiones "Internacional" "Astva" se compromete a devolver igual número de camiones de otras marcas, que estén sirviendo en la obra.

**Octava:** - El Ministerio de Obras Públicas se obliga a nombrar un Ingeniero - Fiscalizador, cuyas funciones serán: el de controlar que los trabajos que efectúe "Astva" se hallen sujetos a las estipulaciones del presente contrato, y, además, recibirá dichos trabajos, con cuyo informe se efectuarán los correspondientes pagos.

El pago de los trabajos realizados por "Astva", se efectuará quincenalmente, previo la recepción correspondiente de los trabajos terminados que el Ministerio de Obras Públicas se obliga a hacerlo cada quince días, o cuando lo solicite el Contratista.

En cada comprobante de pago se descontará a "Astva" un diez por ciento del monto total de cada factura hasta completar la suma de Dos -

919

cientos Mil sucres, con el que se constituirá el "Fondo de Garantía"; el que será devuelto a "Astrea", al final, cuando se liquide el presente contrato. Este "Fondo de Garantía" se constituirá por concepto de las herramientas, equipo y demás reclamaciones que se presenten contra "Astrea".

**Novena:**— El Ministerio de Obras Públicas permitirá a "Astrea" el uso de la línea telefónica en actual servicio, así como se compromete a completar la línea telefónica hasta Quimindé, trabajo que lo ejecutará "Astrea" a precio de costo.

**Decima:**— A la celebración del presente contrato, "Astrea" indicará quienes trabajarán a sus órdenes del actual personal administrativo de la Carretera; pero los obreros que presten sus servicios en ellos, serán conservados por "Astrea" a menos que voluntariamente consintieran en separarse de los trabajos "Astrea" es responsable de todas las obligaciones patronales y riesgos de trabajo, señalados en las Leyes vigentes, con respecto al personal que trabaje bajo sus órdenes.

Las obligaciones de "Astrea" respecto a las Leyes del Trabajo y del Seguro Social y demás compromisos contraídos con sus empleados y obreros que trabajen bajo sus órdenes, entrarán en vigencia desde la fecha de celebración del presente contrato.

"Astrea" no tiene ninguna responsabilidad con respecto a las Leyes del Trabajo referente al personal de empleados y obreros que ella vaya a ocupar y que anteriormente hayan estado a órdenes del Ministerio de Obras Públicas, en las obligaciones que se deriven por todo el tiempo que dicho personal trabajó con el Gobierno.

El Ministerio de Obras Públicas pagará todos los reclamos e indemnizaciones que se presenten con motivo de la construcción de la carretera Santo Domingo - Quimindé. Especialmente relativos a la aplicación de la Ley de Caminos inclusive las expropiaciones.

**Decima Primera:**— Una vez recibidos por partes los trabajos de construcción de la carretera, pero totalmente terminados, correrá de cuenta del Ministerio de Obras Públicas el mantenimiento de la vía.

**Decima Segunda:**— Si "Astrea" no cumple con las estipulaciones

nes de este contrato, el Ministerio de Obras Públicas podrá darlo por terminado inmediatamente, sin lugar a ninguna indemnización, siempre que el Ministerio de Obras Públicas hubiere, cumplido, por su parte, con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato.

Decima Tercera: Si "Astra" quisiere dar por terminado este contrato, podrá hacerlo previa la notificación respectiva, con treinta días de anticipación al Ministerio de Obras Públicas.

Decima Cuarta: - Al liquidar definitivamente el contrato "Astra" efectuará la entrega de los equipos, herramientas, utensilios, etc., de acuerdo con los inventarios de recepción, aceptándola el Ministerio de Obras Públicas el desgaste natural producido por el trabajo. El valor de todo daño o destrucción de los equipos, implementos, herramientas, utensilios, etc., que se le proporcionare en préstamo a "Astra", que no se produjere por el uso natural de los mismos, así como toda pérdida dará lugar al descuento respectivo en la última planilla de pago de los trabajos recibidos y del "Fondo de Garantía" indicado en la cláusula octava.

Decima Quinta: - El plazo en que "Astra" se compromete a entregar terminadas las obras contratadas es el siguiente: el camino "Piloto" estará terminado hasta Quimindé en Diciembre del presente año, y la carretera completamente terminada hasta Quimindé en diez y ocho meses, a partir de la fecha del presente contrato, siempre que el Ministerio de Obras Públicas entregue los camiones y más equipos indicados en las cláusulas segunda y séptima, a más tardar treinta días después de firmado el mismo.

Decima Sexta: - El valor del presente contrato se aplicará a los fondos de que dispone el Ministerio de Obras Públicas en la partida número 01, del Presupuesto Extraordinario para el año económico de 1946, comprometiéndose el Ministerio del Ramo a incrementar dicha partida si ésta llegare a agotarse antes del final del presente año. Así mismo, el Ministerio de Obras Públicas se obliga a hacer constar en el Presupuesto del Estado para el próximo año, la partida correspondiente para la realización del presente contrato.

Decima Séptima: - En caso de que surgieran di-

facultades o discrepancias entre las partes contratantes por los trabajos ejecutados, la Dirección General de Obras Públicas y "Astra" nombrarán un perito, cada uno para que, en realidad, dentro de los límites, resuelva tales dificultades o discrepancias; pero estos peritos, antes de expedir su resolución, nombrarán de común acuerdo, un tercer perito para que, como dirimente, resuelva en definitiva dichas dificultades, en el caso de que los peritos destinados por las partes no llegaren a unificar sus decisiones. El fallo del perito dirimente será inapelable.

Surgidas las dificultades, cualquiera de las partes podrá exigir que el compromiso arbitral se lo legalice de acuerdo con lo preceptuado, al respecto, en el Código de Procedimiento Civil.

Decima Octava:—"Astra" para los efectos resultantes de este contrato renuncia domicilio y se sujeta a los jueces competentes de la ciudad de Quito, debiendo toda reclamación judicial al respecto sustanciarse en juicio verbal sumario.

Art. 2º - De la ejecución del presente Decreto, encárguese los señores Ministros de Obras Públicas y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

(f) J. M. Velasco Ibarra. - El Ministro de Obras Públicas. -

(f) Jorge Montero. - El Ministro de Educación, Encargado de la Cartera del Tesoro. - (f) Dr. Marco Eulio González.

Es copia. El Subsecretario de Obras Públicas. - (f) N. Oleas. -  
Dr. Neptalí Oleas E.

El señor Presidente: La petición del H. Diputado Andrade Cevallos es tendiente a solicitar a esta H. Asamblea que este contrato hecho por el Gobierno del Ecuador con la Compañía "Astra" para la construcción de la Carretera Quito - Quimindé - Esmeraldas, sea comprendido entre los decretos-ley no publicados que deben ser estudiados por la Asamblea. En este contra-

to se consulta la exoneración la exoneración del requisito de licitación, y, por esta causa, el señor Ministro de OO. PP. ha entendido que debe estar considerado entre aquellos otros Decretos que deben ser sometidos a consideración de la Asamblea. Por manera que consulto a los señores Diputados si se toma en cuenta o no a este decreto.

El H. Crespo Astudillo: Señor Presidente: No me parece justo, en ningún momento, que se traslade una máquina trituradora que está sirviendo de gran utilidad en la carretera Girón-Pasaje, a otra obra. Yo solicitaría que por lo menos se consulte al Ingeniero Rodríguez que está dirigiendo la carretera Girón-Pasaje, si esa maquinaria es o no necesaria para la construcción de esa vía; en el caso de no ser necesaria podría trasladarse, pero por el momento no creo prudente ni admitir esta posibilidad.

El H. Guillermo Maricón: - Señor Presidente: La proposición del H. Andrade Cevallos no se refiere a que aprobemos ahora el Decreto a que ha hecho alusión; lo que quiere él es simplemente que pase a estudio a fin de que se ordene su publicación. Entiendo yo que debe empezarse por la reconsideración a la resolución que tomó la Asamblea, porque los Decretos que estaban suspensos por el Ejecutivo, podían ser considerados solamente hasta el 21 de este mes, como ha pasado un día, y el señor Diputado Andrade Cevallos solicita que también se incluyan en los demás, debe empezarse por pedirse la reconsideración a la resolución anterior, para que este Decreto tenga el mismo trámite que los demás, por cuanto éste es un caso especial que debe ser considerado y resultado por esta Asamblea por cuanto se trata de un contrato que se va a hacer sin previa licitación. Involuntariamente para beneficio de las mismas secciones que van a ser favorecidas con esta carretera, se necesita que preceda un estudio muy detenido desde luego que se trata de una obra de vital importancia para los intereses del país. Yo sugeriría que aceptada que sea la reconsideración, este proyecto pase a estudio de la comisión respectiva, y así poder analizar

la situación propuesta por el H. Dr. Crespo y todas otras aquellas que se refieren a la importancia del proyecto. Esto es lo que quiero interpretar dentro de esta situación; de manera que emplearía por apoyar la proposición del H. Diputado Andrade Cevallos que se refiere a la reconsideración ya que, por alguna razón especial, no ha venido este proyecto en conjunto para luego moverse que mientras se haga la publicación, se estudie detenidamente, para ver la conveniencia o inconveniencia de dicho contrato.

Se cierra la discusión y se aprueba la reconsideración propuesta por el H. Andrade Cevallos.

El H. Andrade Cevallos:— Señor Presidente: Aprobada como está la reconsideración, voy a solicitar que este proyecto se adjunte a los otros que fueron presentados el día de ayer para su estudio. Como parece que hay la convicción de que este proyecto debe ser estudiado, entiendo que no hay ningún inconveniente en que esto se haga. En tratándose de un asunto de interés nacional, nosotros, como representantes de la Provincia de Esmeraldas, debemos tratar sobre la conveniencia de este contrato o sobre si éste favorece o no a la obra. Nos han indicado Ingenieros que trabajan en la obra, que es un contrato beneficioso y además suponen también seriedad en la Compañía que va a realizar estos trabajos. Desde hace muchos años, señores legisladores, se está trabajando este camino por administración y no ha sido posible aún unir Esmeraldas con Quito. Los pueblos de esa provincia tienen urgencia de estas vías por cuanto la Provincia de Esmeraldas, como es por todos conocido, es una provincia muy rica y su suelo y sub suelo están listos para los ecuatorianos que quieren ir hasta allí. Yo estoy convencido firmemente que en esta Honorable Asamblea no habrán egoísmos; Esmeraldas también ha contribuido con su riqueza al adelanto del país, y sin embargo se halla postergada. Esmeraldas está siempre lista para ser la primera en toda situación patriótica y la última en recibir beneficios. Es por esto que, si la H. Asamblea cree que no debe darse publicación a este Decreto-Ley, fido se disponga pase a estu-



dio de la comisión respectiva, a fin de que ésta presente su informe lo más rápidamente posible.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente: Sin otro ánimo que el de enrumbar legalmente la discusión que acaba de aprobarse implica una reconsideración total de la resolución anterior, por la cual se dijo que se sometiera a conocimiento de la H. Asamblea todos los Decretos, Leyes expedidos por el Gobierno de la Dictadura, que no hubiesen sido todavía publicados en el Registro Oficial y que fuesen remitidos a la Asamblea hasta el 21 del presente mes. Si implica una reconsideración total quiere decir que ese acuerdo o resolución anterior ha quedado inexistente en todas sus partes, que no se limita la eficacia y efectividad de los decretos expedidos por el Gobierno ni se limita tampoco el tiempo dentro del cual debían ser enviados los Decretos no publicados para conocimiento de la Asamblea. Si en este sentido se ha aprobado en esta sesión la reconsideración, hemos vuelto a fijar primero, quedando en todas sus partes inexistente la moción propuesta por el H. señor Ortiz Bilbao y aprobada en sesión anterior; o es, acaso, el sentido de esta reconsideración que acaba de resolverse en estos momentos que solo se considere como un caso de excepción a la resolución anteriormente tomada. Si se considera como un caso de excepción para que este Decreto, que no ha sido enviado a la Asamblea dentro del plazo que se señaló antes, sea estudiado con los otros, para darle el curso correspondiente, entonces no implicaría propiamente una reconsideración al acuerdo anterior, sino únicamente un nuevo Decreto que va a expedir la Asamblea concretamente respecto de este proyecto. Querría, pues, que se pronunciara la H. Asamblea acerca del verdadero sentido de esta reconsideración; si es el de declarar inexistente todo el acuerdo anterior, tomado por moción del H. Ortiz Bilbao o es que solo se trata de hacer una excepción a lo acordado antes. Hago moción en este sentido, para que se haga esta aclaración a fin de poder orientar debidamente el estudio de esta resolución que se trata de tomar ahora.

El señor Presidente: -

Parece que los H. H. Diputados tienen el criterio de aceptar el Decreto en

cuestión para que se lo considere en el número de los otros Decretos que deben ser estudiados por la H. Asamblea; pero esto no podía hacerse sino en virtud de una reconsideración del acuerdo tomado ya. Aprobada como está la reconsideración, el sentido de ésta no es propiamente que se va a declarar insubsistente el acuerdo aprobado anteriormente.

El H. Crespo Studillo:

Señor Presidente: Anhelo como el que más el progreso de la República mediante un sistema vial que le permita aprovechar de toda su fertilidad, de toda su riqueza minera, de todas sus capacidades en un sentido económico, industrial, etc. Creo aún y profuzgo la idea de que el problema vial es el fundamental en el país; el día en que hayamos resuelto satisfactoriamente este problema, el Ecuador equilibrará su balanza económica como país productor y exportador. Pero permitame, señor Presidente y H. H. Legisladores, manifestarles que si hay alguna zona o región postergada en el país en sentido de vialidad, es la zona del austro ecuatoriano. Hay varias provincias que carecen en lo absoluto de vías de comunicación, como la provincia de Loja que se encuentra completamente aislada, dentro de un cerco de montañas, en un círculo estrecho que le impide su desarrollo; hablo por la provincia del Azuay que apenas tiene una mala vía férrea, que vuelve impracticable el turismo, que se encuentra sometida a ciertos influjos que obligan a los ciudadanos a pagar enormes primas para poder transportar mercancías; por consiguiente, no creo yo antipatriótico defender también a la porción del Ecuador que se encuentra igualmente y más necesitada aún que otra sección a la que se ha hecho mención. Anhelo como el que más que la vialidad en el Ecuador se haga realidad. Admiro la realidad que en la actualidad tiene la provincia de Imbabura, y anhela que las provincias del Azuay, Cuzco y Loja, y provincias contiguas del Oriente, tengan una vialidad que siquiera en algo se asemeje a la vialidad de la provincia de Imbabura. El austro ecuatoriano tiene inmensas riquezas naturales que no están aun utilizadas, como zonas ricas en minas que explotadas darían enormes ventajas para la economía nacional. Por esto creo que no se debe desfogar a una

zona del Ecuador, ampliamente viable, para favorecer a otra zona; sería más conveniente que el Gobierno se preocupara de proveer de todas estas máquinas camineras, a todas las carreteras del Ecuador, sin que implique esto detrimento para ninguna de las otras secciones ecuatorianas. Esta es la razón por la cual yo deseo que la provincia de Esmeraldas obtenga todo el beneficio que debe obtenerlo, pero no quiero que las máquinas que están trabajando en la carretera Girón-Pasaje, pasen a la obra de Esmeraldas

El Honorable Peña:

Señor Presidente: Poco tengo que agregar a las palabras también expresadas por el H. Diputado Crespo. Unicamente quiero dejar constancia que soy uno de los más adictos a la obra solicitada por el H. Diputado Andrade Cevallos; yo estoy de acuerdo en que se verifique esa obra y me adhiero a la representación de Esmeraldas para acompañarle en sus anhelos. Pero esto no quiere decir que yo esté en todo con el modo de pensar del H. Diputado Andrade Cevallos. Las mismas razones que él ha aducido para el engrandecimiento de su provincia, pedimos nosotros como representantes del Azuay, para esa sección que, como ninguna otra, se halla abandonada. Días antes de la venida a esta H. Asamblea, tuve el gusto de visitar las carreteras del sur, carreteras incipientes pero que están progresando en sus trabajos debido al entusiasmo de sus habitantes, y entonces tuve ocasión de ver que arrastraban la máquina a la cual se refiere el señor Diputado Andrade Cevallos para poder continuar con alguna eficiencia estos trabajos. Las mismas razones que tiene el H. Diputado Andrade, para Esmeraldas, tiene también el Azuay. Yo quisiera que así como yo anhelo el progreso de todas las secciones de la República y muy en especial de la provincia de Esmeraldas, el señor Andrade tenga también los mismos anhelos para la provincia del Azuay y le replicaría al H. Diputado Andrade que ni piense si quiera quitarnos las máquinas que están trabajando en la carretera del Azuay; sería materialmente imposible hacer los trabajos sin dichas maquinarias.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: yo quisiera referirme, no tanto al punto concreto que se de-

922

bate, sino al relacionado con el aspecto general, al sentido de la reconsideración, y, después, al trámite que deberían seguir los proyectos para ser aprobados por la Asamblea. En cuanto al primero, me parece que, cuando se vota una reconsideración, simplemente se abre la puerta para que se presente una moción concreta; el votarse la reconsideración de un asunto, no implica el dar por no hecho lo que se ha aprobado anteriormente, sino poner el antecedente para discurrir una moción contraria. En cuanto al caso concreto, lo que quería decir es que, no habiéndose presentado este proyecto el día 21 sino hoy, efectivamente, en virtud de la reconsideración y aprobación, si a ella se llega, de la moción del señor Diputado Andrade, se hará la excepción con el proyecto presentado el 22, tomándolo como si hubiera sido presentado el 21 juntamente con los demás. En realidad, me parece muy procedente lo indicado por el H. Diputado Andrade, o sea que pase a estudio de una comisión ya porque es lo más aconsejado en todo proyecto, ya porque entiendo que en Secretaría han sido presentados hasta ayer muchos proyectos que debieran ser materia de especial estudio en diversas comisiones, no ya directamente por toda la Asamblea, porque indudablemente se debe descansar en el criterio de la comisión nombrada, sino que la Asamblea oirá el informe emitido por la Comisión.

El H. Corral:

Señor Presidente: Voy a hacer la misma aclaración que ha hecho el H. Diputado señor Ortiz Bilbao y renuncio al uso de la palabra.

El H. Plaza Ledesma:

Señor Presidente: Debo comenzar por agradecer mucho a los distinguidos colegas que se han servido hacer el honor de acompañarnos en la reconsideración de la moción, reconsideración propuesta por el señor Diputado Andrade de Cevallos. Estoy de acuerdo en que dicho proyecto se lleve a estudio de una comisión; pero en cuanto al propósito mismo del proyecto que ha sido presentado en Secretaría, si quisiera hacer alguna aclaración. Por lo menos en las provincias del Norte del Ecuador existen algunos kilómetros de carretera y algunos kilómetros de ferrocarril, mientras que en la provincia de Esmeraldas no existe siquiera ni mil metros de carretera, no hay un solo kilómetro de carretera, y esto es necesario e imprescindible que hagamos un convenio a

a toda el país porque parece que se desconocen estos hechos. Esmeraldas, a veces, se le conoce solamente por el nombre y se lo recuerda solamente por ello. La provincia de Esmeraldas es muy rica en productos y ella ha contribuido no solamente para el país sino inclusive para el triunfo de las naciones unidas. Esmeraldas dió harto caucho, bastante balsa, y por consecuencia de esa explotación que fué enorme, hubo inclusive una prima de algunos millones de sures que se entregaron al gobierno del Ecuador para que se dedicaran a la provincia de Esmeraldas; de dicha contribución no se ha recibido ni un solo centavo. Y me parece muy justo que así como la Provincia de Esmeraldas ha estado lista en todo tiempo para sacrificarse, los representantes de esa Provincia tenemos absoluto derecho en reclamar algo para esa provincia. Como repito, estoy muy de acuerdo en que este proyecto pase a estudio de una comisión; solamente así se podrá ver el espíritu de justicia que asiste a la provincia de Esmeraldas para que se construya la carretera Quito - Quimindí - Esmeraldas y luego para que estudie si dicha carretera tiene o no importancia nacional como para que el Ministerio de Obras Públicas, haya elaborado este proyecto de contrato y haya pensado en que este proyecto es muy conveniente; pero si esta H. Asamblea Constituyente no acepta este proyecto de contrato, estamos seguros que la provincia de Esmeraldas volverá a sacrificarse y volverá a luchar con su propio esfuerzo y no será ni la primera ni la última vez; pero por lo menos, entiendo, que debemos sostener en todo momento que las obras que se relacionan con la provincia de Esmeraldas son, realmente, de interés nacional, no son de interés provincial exclusivamente. Tenemos un caso que se va a conocer el día sábado. El Concejo de Esmeraldas tenía, de acuerdo con la Ley, derecho a unos terrenos que quedaban al lado la vía Santo Domingo - Quimindí - Esmeraldas, pero desgraciadamente, por influencias políticas, se ha obtenido que el Ejecutivo ceda, en algunos casos, a título de venta a determinadas personas los terrenos que corresponden al Cantón Esmeraldas y no se ha podido reclamar al respecto por cuanto no hay la demarcación que corresponde entre lo que es provincia de Pichincha y Esmeraldas; y el dinero producto de la venta ni siquiera ha ido a la provincia de Esmeraldas; resulta que persona ajena vende lo que no es propiedad suya. Nosotros quisiéramos

924

mos, naturalmente, que todo el país progresara; pero nada menos que en el mensaje del señor Presidente de la República vimos cosas fundamentales respecto al programa de Obras Públicas. Decía el señor Presidente que hay un plan general de Obras Públicas en el país, un plan vertebral que comprende a tres o cuatro obras fundamentales; entre esas tres o cuatro obras fundamentales, está la carretera Quito - Guinindé - Esmeraldas; dicha carretera necesita, pues, de un esfuerzo mayor que otras obras de importancia secundaria y, probablemente, en virtud de este concepto, es que el Ejecutivo ha aceptado por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas, la formulación de ese proyecto de contrato. Pero, repito, para terminar, si la Asamblea cree que ese proyecto no es conveniente para el país dicho proyecto de contrato, tiene perfecto derecho de pasar por encima de la voluntad de la provincia de Esmeraldas.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Solo quiero dejar constancia de que, al hacer mi indicación, me había fijado en los términos del Art. 93 del Reglamento, para que se tenga en cuenta y se dé aplicación al mismo, porque este artículo dice: Después de haberse votado una proposición de resolución, etc.... etc! Art. 93. - Después de haberse votado una proposición, de resolución o proyecto, puede cualquier Diputado pedir, en la misma sesión o en la siguiente, que se vuelva a tomar en consideración el asunto; y si la Asamblea lo permitiere, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, se abrirá de nuevo la discusión y se resolverá según las reglas comunes. Este es el caso de la reconsideración contemplada en este artículo. Reconsiderar es volver a tomar en cuenta, volver a abrir el debate sobre aquello que ya se ha resuelto. No he querido, con esta indicación, estorbar ni en lo más mínimo el curso de la moción hecha por el H. Anohade Cevallos, sino que he querido tan solo que, ajustándose el procedimiento a lo que determina el Reglamento, a lo que determinan las leyes, se fuese en discusión, quizá no como reconsideración, sobre la moción que ya antes fue aprobada, pero sí como tratándose de una moción especial que se concreta a solicitar que, como caso de excepción se conoza este Decreto, yo estaría por apoyar la moción del H. Diputado Anohade propuesta en este sentido para que entre a discusión la conveniencia de que la H. A.

samblea congeja este Decreto importante y fuese a darle curso, porque si en definitiva es criterio de la Asamblea aceptar el contenido del contrato, se mandará al Ejecutivo para que dé el curso que le corresponde. Quería dejar constancia simplemente de este aspecto, de las causas en las cuales me he fundado, para situar la cuestión en su verdadero punto y sobre una verdadera base.

El Sr. Presidente:

Me permito manifestar al señor Diputado doctor Martínez Borrero, que sus razonamientos muy justos y legales, habrían sido procedentes antes de la reconsideración. Una vez que la Constituyente se ha pronunciado ya por la reconsideración, no hay más remedio sino que seguir su curso.

El H. Berán Coronel:

Señor Presidente: He visto muy complacido que la H. Asamblea haya dado oportunidad para que la Provincia de Esmeraldas llene sus anhelos de comunicarse por medio de una carretera con el interior de la República, y veo también complacido la forma como los H. representantes de la provincia de Esmeraldas han propuesto que sea una comisión la que estudie la conveniencia o no de que se lleve a realidad el contrato que ha sido propuesto con la compañía Astra; pero una vez que la H. Asamblea acepta la reconsideración y, en vista de los razonamientos hechos por el H. Ortiz Bilbao de que se generalice este procedimiento para con otros proyectos que se hallan pendientes, me permito solicitar al H. Ortiz que se formule una segunda moción después de la presentada por los H. representantes de Esmeraldas que todos los proyectos que se hallan pendientes en Secretaría sean estudiados por las respectivas comisiones de esta H. Asamblea.

El H. Ortiz Bilbao:

Formula la siguiente moción: "Que todos los proyectos enviados por el Ejecutivo a la Secretaría de la Constituyente hasta el 21 del presente mes pasen a estudio de las Comisiones pertinentes para que informen a la Asamblea sobre la conveniencia o inconveniencia de autorizar su publicación en el Registro Oficial, con el carácter de urgente y en el plazo de 5 días".

Le apoya el H. Berán Coronel.

El H. Villagómez:

Señor Presidente: He visto el entusiasmo con que defienden los representantes de la provincia de Esmeraldas el proyecto de contrato formulado con la Compañía Astra para la construcción de la carretera Quito-Quinindé-Esmeraldas, y en relación con éste las maquinarias para dicha construcción; la defensa que hacen los señores representantes del Azuay, de la maquinaria que se trata de entregar para la construcción de la carretera de Esmeraldas. Quisiera localizar cuál de las dos provincias está en lo justo. Quiero creer, para mí, que la Dirección de Obras Públicas se propone mandar a Quinindé-Esmeraldas la trituradora que se encuentra actualmente sirviendo la carretera Girón-Tambo de la Provincia del Azuay, por cuanto la carretera de la provincia de Esmeraldas no ha encontrado aún material con que continuar el lastrado, en cuyo caso sería un acto de justicia que vaya a esta nueva obra, ya que en la otra obra quizá no hace falta. Quería aclarar este punto de vista para que tomen en cuenta las dos provincias quienes discuten el punto.

El H. Crespo Astudillo:

Señor Presidente: Insisto en la conveniencia de informarse telegráficamente de la necesidad o no de esa trituradora que se encuentra sirviendo la obra de la carretera Girón-Pasaje.

El H. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Quiero dejar aclarado a la H. Diputación del Azuay, que el suscrito no ha pedido al gobierno ni al Ministerio de Obras Públicas que tal tractor o trituradora pasen a los trabajos del camino Quito-Quinindé-Esmeraldas. Es el Ministerio de Obras Públicas quien ha creído de conveniencia este traspaso. Entiendo que nadie más que la Dirección de Obras Públicas conoce de este asunto o sea de que si un tractor es o no necesario para una obra. Quiero dejar constancia que no hemos tratado impedir que continúe el trabajo de tal o cual camino, menos perjudicar a la provincia del Azuay. Por otra parte, este punto es secundario, porque primeramente debe estudiarse el contrato y luego resol-



verse sobre la conveniencia o inconveniencia de tal traspaso.

El H. Carral:

Señor Presidente: Solicitaria que se agregue a la moción previa la discusión de Ley."

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Entiendo que, de hecho, al presentar el informe ante la Asamblea la respectiva comisión, aquella negará o aprobará el mismo.

Cerrada la discusión se vota la moción del H. Andrade Cevallos y se aprueba.

Puesta en consideración la moción del H. Ortiz Bilbao, toman la palabra los H. H.

El H. Ferán Coronel:

Señor Presidente: Entiendo que la moción actual, es mucho mejor que la que se formuló anteriormente. En la moción anterior se indicaba que los proyectos serán discutidos por la H. Asamblea, mientras que hoy se dice que serán presentados informes por las comisiones respectivas, y entiendo que será mejor estudiado en cualquier proyecto con detenimiento y presentado posteriormente el informe a la Asamblea para que ella vea la conveniencia o inconveniencia del mismo.

El H. Carral:

Que se contemple la aquiescencia previa de la H. Asamblea.

El H. Palacios:

Señor Presidente: Entiendo que no podemos colocar a unos Decretos en menor privilegio que otros; y, precisamente el espíritu de la moción del H. Ortiz Bilbao era la de que se reciba todos los Decretos hasta el 21, los estudie rápidamente y los envíe al Registro Oficial para su publicación; la moción propuesta por el H. Andrade Cevallos reconsidera la moción anterior, en cuyo caso se hace un acto de mucha justicia; luego, considero de suma importancia que los decretos sean estudiados por comisiones las mismas que presentarán ante la Asamblea sus respectivos informes. Por lo expuesto, estoy por la moción del H. Andrade Cevallos.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Devo explicar al H. Palacios que, al contrario, el espíritu de

mi moción es facilitar precisamente el trámite de estos Decretos, porque si éstos van a ser estudiados por la comisión respectiva y presentados sus informes ante la H. Asamblea, ésta los aprobará o negará; mientras que, si no van los proyectos a comisión, necesariamente la Asamblea tendría que dar lectura al montón de proyectos que están depositados en Secretaría. Si son estudiados por la Comisión, la Asamblea no tendrá sino que conocer el informe y no el detalle de todo un proyecto. Mi moción es la siguiente:

"Que todos los proyectos enviados por el Ejecutivo a la Secretaría de la Constituyente hasta el 21 del presente mes, pasen a estudio de la Comisión pertinente para que informen a la Asamblea sobre la conveniencia o inconveniencia de autorizar su publicación en el Registro Oficial"

El H. Guillermo Marconi:

Señor Presidente: Sería conveniente que se ponga el plazo de cinco días, suprimiendo la palabra "urgente".

El H. Corral:

Señor Presidente: Debo observar que no me hago cargo del alcance completo de la moción presentada en la que se pide la publicación del proyecto. Ahora, si el alcance de la moción es el de que presentado el informe no discuta la Asamblea sino que tenga que conformarse con el dictamen de la Comisión, resulta que estamos convirtiendo la comisión en una especie de comisión permanente de Legislación. Yo estoy porque presentado el informe, la Asamblea se reserve la facultad de discutir o variar en la forma que le parezca.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Hago notar a los H.H. Legisladores que se trata de Decretos ya formulados, y que, si no hubieran sido por la moción que yo presente, habrían sido publicados en el Registro Oficial y surtido efecto en plena legalidad; en este sentido, me parece del todo conveniente que la H. Asamblea tuviese conocimiento de todos estos Decretos a fin de que ella ordene o no su publicación; y me parece que para esto hay que variar sustancialmente el procedimiento ordinario de los demás proyectos, porque, de lo contrario, convertiríamos a todos estos Decretos ya formulados en proyectos.

nuevos que van a pasar a estudio de la H. Asamblea. En tratándose de tales Decretos, entiendo que basta el informe de la comisión, porque de otro modo no vamos a terminar nunca su estudio. Tengo convencimiento de que existen muchos proyectos depositados en Secretaría y me parece que debemos descansar en el criterio de la Comisión.

El H. Corral:

Señor Presidente: El privilegio que se otorga a estos proyectos, sería el de que sean discutidos en una sola discusión; pero aquello de que la H. Asamblea no tenga la facultad de, una vez presentados los informes, discutir ampliamente sobre los proyectos, no me parece justo.

El señor Presidente:

Entiendo que el espíritu de la moción no es el de quitar a la Asamblea el derecho de discutir sobre los informes que se presentarán a los proyectos, sino que la Asamblea se pronunciará sobre la conveniencia o inconveniencia, de los mismos.

Leída la moción del H. Ortiz Bilbao, que dice:

"Que todos los proyectos enviados por el Ejecutivo a la Secretaría de la Constituyente hasta el 21 del presente mes pasen a estudio de las Comisiones pertinentes para que informen a la Asamblea sobre la conveniencia o inconveniencia de autorizar su publicación en el Registro Oficial, con el carácter de urgente y en el plazo de cinco días"

La Presidencia declara cerrado el debate y la moción se aprueba.

El H. Palacio:

Pide que se insista al doctor Rodrigo Puig y Mir, Diputado suplente por "Los Ríos" en concurrencia a las sesiones.

Por ser avanzada la hora, la Presidencia declara terminada la Sesión a las 7 y 1/2 de la noche, quedando convocados los señores Diputados para mañana a las 3 y 1/2 de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

Mariano Suárez V.

Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

El

Primer Secretario de la H. Asamblea  
Constituyente,

*J. Francisco Moreno*  
Francisco Darquea Moreno.

Asamblea Nacional Constituyente  
de 1946.

Acta N.º 13. -

- Sesión del 22 de Agosto -

- Ingreso. -

Honorable Asamblea Constituyente:

Tengo a bien presentar una modificación sobre el Art. 7.º del Título II del Proyecto de Constitución Política para la República del Ecuador que actualmente se discute en el seno de esta Honorable Asamblea.

Según mi modo de pensar, difiero enteramente en cuanto al contenido de los incisos tercero y cuarto de dicho artículo, y, aunque expreso mis puntos de vista sin mayor noción de derecho constitucional, especialmente en cuanto atañe a nuestro medio, me atiero a someterlos a nuestro juicio de jurisconsultos para pedirnos nuestras valiosas opiniones sobre este asunto, y al mismo tiempo aclarar mis conceptos al respecto.

Según el artículo tercero del nuevo Proyecto de Constitución: "La soberanía radica esencialmente en el Pueblo, quien la ejerce por medio de los funcionarios de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, investidos de las atribuciones que les confiere esta Constitución". Es decir, la igualdad de los tres Poderes ante el pueblo queda establecida con las limitaciones que este proyecto de Constitución establece.

Sin embargo, el artículo séptimo, a mi modo de decir establece la hegemonía del Poder Legislativo sobre los otros Dos desde el momento que éste es el inciso llamado a rendir juicio sobre la Constitucionalidad o viceversa, de Leyes, Decretos, etc. etc. que forma legalmente obligatoria.

Yo creo firmemente que para asegurar la igualdad de los tres poderes, las Cortes de Justicia representantes del Poder Judicial deben gozar de una saludable independencia, libre de temor, peculiarmente esencial en un país como el nuestro de una Constitución limitada. Por tal entiendo una Constitución que determina ciertas prohibiciones específicas a la autoridad de los tres Poderes. El Legislativo, por ejemplo, no podrá ejecutar acto alguno para el cual no estuviere expresamente autorizado por la Constitución, ni privar al individuo del derecho de defensa legal, tampoco imponer leyes retroactivas etc. etc. Limitaciones de este orden no pueden ser conservadas en la práctica, en lo que se refiere al Poder Legislativo, de ninguna otra manera si no es por medio de las Cortes establecidas, o sea del Poder Judicial, cuando este tenga la autorización claramente concedida por la Constitución para declarar sin valor alguno todo acto contrario al manifiesto temor de dicha carta.

La interpretación de las Leyes es netamente un derecho peculiar del Poder Judicial. Una Constitución es, en verdad, la Ley Fundamental o Ley sustantiva y por lo tanto así debe ser considerada por los jueces, quienes al mismo tiempo determinarían su sentido generalmente obligatorio como el de cualquier otro acto procedente del Cuerpo Legislativo.

El Proyecto de Constitución no solo determina los Poderes de los tres componentes de la Nación, sino también los límites, porque tal es la voluntad del pueblo. ¿Pero, de qué sirve que los Poderes sean limitados, si esos límites pueden ser burlados en la práctica? ¿La Constitución controla al Poder Legislativo o no lo controla. Si se sostiene lo anterior como una verdad ineludible, entonces un acto legislativo contrario a la Constitución no es Ley, y mal puede pedirse al mismo Cuerpo Legislativo que anule tal acto por ser inconstitucional. Si se sostiene lo posterior, o sea que la Constitución no controla al Poder Legislativo, entonces las Constituciones escritas son burlas absurdas al anhelo del pueblo de establecer limitaciones a un poder que de hecho se declara por sí y ante sí como ilimitable.

Justo es pensar, y especialmente en nuestro medio, que un Cuerpo Legislativo que pasa una Ley, lo hace a sabiendas y con fines a propósito. Sabemos también que los Legisladores son electos por períodos de más o menos dos o cuatro años, y por los mismos cambios políticos puede ser causa para cambiar la esencia de nuestra legislación al antojo de fines políticos o hasta de conveniencias personales. Muchas veces las Leyes podrán ser interpretadas por intereses regionales, por lo mismo que dichas Leyes son hechas o interpretadas en un mismo recinto, el cual cambia de personal según los vaivenes de la política.

Como una solución al problema por mí enfocado, dándole un aspecto práctico, me atrevo a sostener que la base para establecer un control saludable para el Poder Legislativo, es un Poder Judicial más estable que el nuestro. Un Poder Judicial que tenga ese control pero que goce de completa independencia respecto a su origen. Por ejemplo, que los jueces de la Corte Suprema, quienes serían los encargados de interpretar la Constitución y las demás leyes adjetivas, sean nombrados por el Poder Ejecutivo con la aprobación del Senado y por un período no menor de doce años. Que dichos jueces sólo puedan ser removidos por el Congreso, por justa causa: Comprobada falta de entereza moral o judicial, por ejemplo, y que además puedan ser reelegidos indefinidamente. Así quizás podríamos organizar y establecer un sistema de verdadera jurisprudencia que hoy en el día está en peligro de cambiar con cualquier brisa del ambiente político nacional.

Preciso establecer un sistema de interdependencia entre los tres Poderes, de manera que se controlen mutuamente y aseguren de esta manera un sistema bien balanceado de gobierno, que mantenga el equilibrio necesario para afianzar la democracia y mantener la paz en la República.

De acuerdo con este criterio, pues, el inciso 3º del Art. 7º diría: "Solo la Corte Suprema podrá declarar inconstitucional una Ley o un Decreto Legislativo expedidos durante la vigencia de esta Constitución"; y el inciso 4º del mismo artículo especificaría que: "Es también atribución privativa de la Corte Suprema interpretar la Constitución y fijar

la inteligencia de la misma, de un modo generalmente obligatorio".

Sería necesario además añadir un inciso, después del 3º del Art. 41, que diga: "Considerar y aprobar los nombramientos de Ministros de la Corte Suprema expedidos por el Presidente de la República".

Lógicamente desaparecerían las palabras "Ministros de la Corte Suprema" del inciso 4º del Art. 51, y se añadiría al inciso 6º del Art. 89, las palabras: "Nombrar así mismo Ministros de la Corte Suprema con la aprobación del Senado". Por último sería menester cambiar el inciso 2º del Art. 121 las palabras "Cinco años" por "Doce años".

Dejo así a nuestro ilustrado criterio esta ligera exposición de una idea demasiado atrevida quizás, para una persona que, como yo, no conoce el teje y maneje de nuestro sistema judicial y que no tiene, si bien se mira sino una base de sinceridad por el bienestar de nuestra Patria. Puego lo toméis con un espíritu de comprensión y pasando por alto sus posibles errores la consideréis únicamente como la manifestación de un anhelo de leal cooperación de mi parte.

(f). - Ing. Edmundo Valdez Murillo.  
Diputado por el Guayas.